



## Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

# ORDENANZA N° 3728

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**VISTO:** La necesidad de crear un Registro y habilitación de unidades destinadas al transporte especial de personas con movilidad reducida que presten servicios en el marco de contratos formalizados con efectores de salud u obras sociales; y

**CONSIDERANDO:** Que es necesario regular la actividad de los servicios de transportes especiales destinados al transporte de personas con movilidad reducida de punto a punto en el marco de contratos formalizados con efectores de salud u obra social.

Que a la fecha los mismos no se encuentran comprendidos en ninguno de los marcos regulatorios disponibles.

Que por corresponder a contratos privados significan una actividad diferente que requiere la habilitación municipal a todos los efectos incluyendo el tributario.

Que las modificaciones y/o adaptaciones que dichos vehículos poseen para cumplir el fin propuesto deberán encontrarse aprobadas por la autoridad correspondiente de la Secretaria de Transporte de la Nación.

Que deberán así mismo cumplir con los recaudos de seguridad y tener vigente la inspección técnica vehicular.

Que deberán someterse a desinfecciones periódicamente.

Que deberán recibir habilitación municipal inicial y periódica.-

### **POR TANTO**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA 3728.-**

**Artículo 1º.-** Créase en el marco de la Municipalidad de San Lorenzo el Registro de Unidades destinadas al transporte privado y especial de personas con movilidad reducida para efectores de salud u obras sociales.-

**Artículo 2º.-** A los efectos de la interpretación de esta Ordenanza, entiéndase por:

a) **TITULAR DE LA HABILITACIÓN DE TRANSPORTE PRIVADO Y ESPECIAL DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA PARA EFECTORES DE SALUD U OBRAS SOCIALES:** persona humana y/o jurídica que tiene a su cargo la prestación del servicio.



## Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

# ORDENANZA N° 3728

b) **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN:** documento que certifica que la habilitación y el vehículo reúnen las condiciones generales requeridas en la presente Ordenanza.

c) **ORGANISMO DE APLICACIÓN:** Dirección de Inspección General, Área Transporte dependiente de la Secretaría de Gobierno y Cultura de la Municipalidad de San Lorenzo o la repartición que en el futuro la reemplace.-

**Artículo 3°.-** Las unidades de transporte privado y especial para personas con movilidad reducida, objeto de la presente ordenanza, solo podrán efectuar traslados de estas personas en trayectos de ida y/o vuelta entre su domicilio y centro de atención médica y/o profesional especializados.-

**Artículo 4°.-** La habilitación de transporte especial será expedida por la Dirección de Inspección General, previo pago de la tasa de Habilitación/Fiscalización según ordenanza 1835 y modificatorias. Las habilitaciones no serán transferibles. En caso de renovación del vehículo deberá darse la baja a la unidad antigua.-

**Artículo 5°.-** A fin de lograr la habilitación los titulares deberán acreditar:

a) Ser mayor de edad o hallarse civilmente emancipado, o en caso de personas jurídicas encontrarse legalmente constituidas.

b) Poseer antecedentes de conducta compatibles con el servicio a prestar.

c) Tener constituido domicilio legal en la ciudad de San Lorenzo.

d) Ser propietario del vehículo a habilitar.

e) Contar con póliza de seguros que cubra accidentes a las personas transportadas y no transportadas, más los bienes de terceros, según las disposiciones que para este tipo de servicio establece la Superintendencia de Seguros de la Nación.

f) Acreditar la Revisión Técnica Obligatoria en los talleres habilitados por Convenio con la Municipalidad de San Lorenzo.

g) Contar con contrato/s con Obras Sociales o efectores de salud para la prestación del servicio.-

**Artículo 6°.-** En los casos de nuevas habilitaciones, los vehículos a incorporar deberán ser de no más de tres (3) años de antigüedad.-

**Artículo 7°.-** Los vehículos deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

a) Corresponderán a las Categorías M1 y M2 de transporte de pasajeros de Ley Nacional de tránsito N° 24449.



## Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

# ORDENANZA N° 3728

- b) Deberán contar con un sistema de aire acondicionado en perfectas condiciones de funcionamiento, utilizando cualquier tipo de gas validado por las autoridades ambientales que no contaminen la capa de ozono.
- c) Los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida dispondrán de mecanismos o implementos mecánicos, electromecánicos y/o hidráulicos que garanticen la accesibilidad de las personas en silla de ruedas.
- d) Estos vehículos contarán con una puerta para el ingreso del pasajero en silla de ruedas de 1,35 metros de alto y 0,78 metros de ancho como mínimo. En el caso del acceso por rampa esta debe tener al menos 0,75 metros de ancho, no más de 1,7 metros de largo y una pendiente máxima a la calzada de 20°.
- e) Dentro del vehículo el espacio para la silla de ruedas debe ser de, al menos, 1,2 metros por 0,75 metros y una altura mínima al techo de 1,40 metros.
- f) Estos vehículos contarán con un mínimo de tres puertas, con capacidad suficiente para una persona con movilidad reducida, con su equipo y su acompañante, es decir con capacidad para un mínimo de tres personas incluyendo el conductor.
- g) Las puertas de acceso para la persona con movilidad reducida deberán tener una apertura mínima de 90° con un dispositivo de enclavamiento que impedirá el cierre fortuito de la misma durante el ascenso o descenso.
- h) Dentro del habitáculo deberá disponer de un sistema interno de fijación en el piso o los laterales para inmovilizar la silla de ruedas. El pasajero deberá disponer en su silla de ruedas de un cinturón de seguridad que nunca se considerará componente activo del anclaje de la silla de ruedas.
- i) Los vehículos serán de una antigüedad no mayor a los diez (10) años.
- j) Los vehículos deberán estar radicados en la ciudad de San Lorenzo.
- k) Contar con póliza de seguros que cubra accidentes a las personas transportadas y no transportadas, más los bienes de terceros, según las disposiciones que para este tipo de servicio establece la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- l) Acreditar la Revisión Técnica Obligatoria en los talleres habilitados con Convenio con la Municipalidad de San Lorenzo.
- m) Estar debidamente identificados con la simbología universal de discapacidad.-

**Artículo 8°.-** Las unidades objeto de la presente Ordenanza deberán cumplir con toda la normativa vigente nacional, provincial y municipal en materia de tránsito, siendo la falta a alguna de las precedentes único y suficiente causal para la baja de este registro y cese de las habilitaciones derivadas del mismo.-



## Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

**Artículo 9º.-** Dispónese para cada vehículo inscripto en el Registro de Unidades destinadas al transporte privado y especial de personas con movilidad reducida para efectores de salud u obras sociales la realización de verificaciones periódicas cada mes, a cargo de Inspección General de la Municipalidad de San Lorenzo. -

**Artículo 10º.-** Dispónese la obligatoriedad de realizar una desinfección vehicular mensual.-

**Artículo 11º.-** Para desempeñarse como conductor/a de transporte especial, es imprescindible satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con la presentación de todos los elementos fijados por vía reglamentaria.
- b) En caso de no ser titular, contar con solicitud y habilitación correspondiente.
- c) Poseer licencia de conductor profesional, conforme lo estipulado por Ley 24.449 y decretos reglamentarios.
- d) Acreditar capacitación en RCP y primeros auxilios.-

**Artículo 12º.-** Será sancionado con multa el que circular prestando servicio en el vehículo e incurriere en alguna de las siguientes infracciones:

- a) No contar con el recibo de pago de la tasa de habilitación / fiscalización al día.
- b) No contar con constancia de desinfección vigente.
- c) Transportar en el vehículo personas ajenas al servicio.
- d) Transitar con mayor número de personas de las que la habilitación administrativa le permite.-

**Artículo 13º.-** Será sancionado con multa y remitido el vehículo al depósito municipal, quien circular prestando servicio e incurriera en alguna de las siguientes infracciones:

- a) No acreditar la habilitación personal para conducir transporte especial, extendida por el Organismo de Aplicación y el correspondiente carnet de conductor.
- b) No acreditar el certificado de habilitación.
- c) No acreditar el certificado de Revisión Técnica Obligatoria aprobado.
- d) Transitar con mayor número de personas de las que la habilitación técnica le permita.-



**Concejo Municipal de San Lorenzo**

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

# ORDENANZA N° 3728

**Artículo 14°.-** En todas las cuestiones que se susciten y no hayan sido previstas en esta ordenanza será de aplicación el Código Municipal de Falta y el Código Municipal de Tránsito.-

**Artículo 15°.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 19 de diciembre de 2017.-

**Prof. SILVIA B. ALVAREZ**  
Secretaria Legislativa  
Concejo Municipal de San Lorenzo

**JULIO CESAR CAMUSSO**  
Secretario Administrativo  
Concejo Municipal de San Lorenzo

**Dr. EDUARDO ROS**  
Presidente  
Concejo Municipal de San Lorenzo